



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1990/SR.10
4 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA DECIMA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 5 de febrero de 1990, a las 15 horas

Presidenta: Sra. REGAZZOLI (Argentina)

más tarde, Sra. QUISUMBING (Filipinas)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (tema 4) (continuación)

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (tema 9) (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del presente período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

SUMARIO (continuación)

Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos (tema 5)

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (tema 6)

Aplicación de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid (tema 15)

Tema 16:

- a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
- b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1990/3, 4, 59; A/44/352 y 599)

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1990/10, 11 y 58; E/CN.4/1990/NGO/4 y 8; A/44/526)

1. El Sr. KAID (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos) recuerda que varias de las delegaciones han expresado su esperanza de que la guerra del Sáhara encuentre una pronta, justa y definitiva solución, y que estas expectativas son compartidas por los pueblos de la región. Ciertamente, 14 años de violentos combates han supuesto un elevado costo de vidas humanas y un enorme drenaje de recursos económicos, a lo que se añade el hecho de que la persistencia del conflicto obstaculiza todo proyecto de integración regional. Estos 14 años de conflicto no han hecho más que corroborar la imposibilidad de que prospere una opción militar, lo que ha llevado a las dos partes en conflicto, Marruecos y el Frente Polisario, a la búsqueda de una solución pacífica.
2. En este contexto se inicia un proceso de buenos oficios patrocinado por las Naciones Unidas y en colaboración con la OUA; aceptado por las dos partes en conflicto, el proceso toma cuerpo en un plan de paz elaborado sobre la base de las resoluciones AHG/Res.104 de la OUA, y 40/50 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que prevé la celebración de un referéndum que permita la libre determinación y que las partes entablen negociaciones directas para convenir las modalidades del referéndum. El encuentro de Marrakech, el 4 y 5 de enero de 1989, entre el Rey de Marruecos y una delegación de alto nivel del Frente Polisario, fue considerado como el prelude de una solución justa y pacífica del conflicto. El Frente Polisario, con ánimos de contribuir a esta dinámica de paz, no sólo decretó unilateralmente períodos de tregua en el conflicto, sino que disminuyó notablemente la intensidad de sus acciones militares. Además, el 10 de mayo de 1989 decidió liberar a 200 prisioneros de guerra marroquíes.
3. Lamentablemente, lejos de responder a este espíritu de pacificación, Marruecos persiste en su intransigencia. No solamente incumplió el compromiso de continuar el diálogo contraído durante el encuentro de Marrakech y el segundo encuentro fue reiteradas veces aplazado sine die, sino que además se niega a aceptar la repatriación de los 200 prisioneros liberados, a pesar de los ofrecimientos del Comité Internacional de la Cruz Roja; asimismo en su última visita a España el Rey de Marruecos concertó la compra de enormes cantidades de material bélico.
4. Desde los primeros momentos del conflicto las poblaciones saharauis en los territorios ocupados han sido objeto de oleadas de detenciones masivas que no hacían distinciones de sexo ni edad. En la actualidad más de 850 civiles saharauis se consideran desaparecidos, muchos de ellos desde hace 14 años. Centenares de familias viven hoy la dolorosa angustia de ignorar el estado y paradero de sus seres queridos. Todas las detenciones se han hecho sin previa

orden judicial, a menudo en avanzadas horas de la noche. Toda persona que ose interesarse por sus parientes detenidos es amenazada con compartir el mismo destino, lo que hace descartar todo recurso a un procedimiento normal de defensa. Ninguno de los desaparecidos fue sometido a juicio por sus convicciones ni por haber cometido un hecho punible y sólo se les imputa el apego a sus costumbres.

5. En las zonas ocupadas del Sáhara occidental, la violación sistemática de los derechos humanos ha sido la práctica habitual de las autoridades marroquíes: desde finales de 1988 más de 6.000 jóvenes saharauis fueron obligados a dejar sus hogares y familias para ser deportados a ciudades del interior de Marruecos. Estos jóvenes deben iniciar una vida nueva en una sociedad enteramente extraña y, lejos de sus familias, corren el riesgo de sufrir el desarraigo e iniciarse en el consumo de hachís y en otros vicios enteramente desconocidos por su sociedad. Muchos de estos jóvenes han preferido arrostrar los peligros de franquear una frontera minuciosamente vigilada, a ser obligados a la asimilación. Centenares de ellos han logrado burlar las guardias fronterizas, otros con menos suerte fueron violentamente detenidos en el empeño.

6. En su último período de sesiones la Asamblea General, adoptó una resolución por consenso en la que se pide a las dos partes en el conflicto que reinicien el diálogo con vistas a la búsqueda de una solución justa y pacífica. El Secretario General de las Naciones Unidas se entrevistó por separado con las dos partes en conflicto a las que presentó al nuevo Representante Especial para la cuestión del Sáhara occidental. Las nuevas iniciativas han vuelto a suscitar esperanzas y deseamos que esta vez no haya lugar para la decepción.

7. El Sr. WUJOHTSANG (Grupo pro Derechos de las Minorías) rinde homenaje al Dalai Lama por su acción pacífica desarrollada en favor de la libre determinación del pueblo tibetano, que le valió el Premio Nobel de la Paz. El derecho de los pueblos a la libre determinación es un principio fundamental, firmemente establecido en las normas internacionales relativas a los derechos humanos, y constituye el primer derecho enunciado en los dos pactos internacionales de derechos humanos. La libre determinación es un derecho de los pueblos, y "pueblo" es algo más que una identificación étnica, social, religiosa o cultural. Los pueblos tienen una patria o el derecho de tenerla. El examen de los criterios que dan derecho a la libre determinación no deja ninguna duda en el caso del pueblo tibetano.

8. El derecho a la libre determinación siempre se ha aplicado a los pueblos que controlaban su territorio a causa de una dominación extranjera o colonial. Según esta definición, el pueblo tibetano tiene derecho a la libre determinación, ya que está sometido a una dominación colonial extranjera desde que China invadió el Tíbet en 1950 y se lo anexionó. El Tíbet había sido durante mucho tiempo un país independiente, ya que existen tratados concluidos entre este país y China en el año 705 de la era cristiana. Pese a amenazas e incluso a una invasión, el Tíbet siempre logró conservar su independencia y, hasta el momento de la invasión del ejército popular chino de liberación en 1949, siempre había sido considerado un Estado independiente. Sin embargo, dado que ni la comunidad internacional, ni especialmente, las Naciones Unidas, acudieron en su ayuda, el Gobierno tibetano, habida cuenta de la inmensa

superioridad del ejército invasor, tuvo que plegarse a las exigencias de China. Una delegación del Gobierno tibetano hubo de viajar a Pekín en 1951 para firmar el "Acuerdo de 17 puntos para la liberación pacífica del Tíbet".

9. Más tarde las tropas chinas fueron ocupando poco a poco el país, pero como una ocupación extranjera no puede crear una soberanía legítima la presencia constante de China no es más que un recuerdo de la violación del derecho del pueblo tibetano a la libre determinación. Tras la represión brutal del levantamiento popular de Lhasa en 1959, los dirigentes del Gobierno tibetano huyeron a la India, donde denunciaron el "Acuerdo de 17 puntos", reafirmando así la soberanía del Tíbet. La constante ocupación del país por las fuerzas chinas constituye, evidentemente, una violación del principio de la libre determinación.

10. En las resoluciones 1353 (XIV) de 1959, 1723 (XVI) de 1961 y 2079 (XX) de 1965, la Asamblea General reconoció el carácter preocupante de las intenciones de China en el Tíbet, solicitó a China que respetara el patrimonio cultural, religioso y nacional del pueblo tibetano, y consideró que, por sus actos, China violaba el principio de la libre determinación. En 1959 y en 1960 la Comisión Internacional de Juristas acusó a China de haber cometido actos de genocidio en el Tíbet, y denunció la muerte de jefes religiosos y de otro tipo, la deportación masiva de niños tibetanos, la esterilización forzosa de las tibetanas, la prohibición de actividades culturales y un programa de eliminación sistemática de la religión y de la cultura tibetanas.

11. Hoy en día el Tíbet debe ejercer su derecho a la libre determinación para poder acabar con todas las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos que caracterizan la presencia china en el Tíbet. La intransigencia de las autoridades chinas, que se niegan a proteger los valores culturales y religiosos de los tibetanos y que lesionan gravemente sus derechos civiles, políticos, sociales y económicos, despoja a China de cualquier atisbo de soberanía a la que habría podido aspirar después de 40 años consecutivos de control sobre el país. Está claro que China no quiere o no puede asegurar la protección de los derechos fundamentales de los tibetanos y ello demuestra que la única forma de garantizárselos es permitirles ejercer sin trabas su derecho a la libre determinación.

12. La constante presencia del ejército chino en el Tíbet es otra razón para reconocer a los tibetanos su derecho a la libre determinación. Es un principio fundamental que el derecho humanitario se aplique toda vez que un territorio esté controlado por la fuerza militar, aunque aparentemente no haya resistencia armada. Los derechos de las personas que viven en los territorios ocupados no se extinguen con la anexión. Si bien el derecho humanitario era aplicable al Tíbet, las autoridades chinas procedieron a la reinstalación forzosa de numerosos tibetanos y transfirieron una parte de su propia población civil al Tíbet, en violación del artículo 49 de la Cuarta Convención de Ginebra. Los informes de los relatores especiales de las Naciones Unidas, y los artículos aparecidos en la prensa mundial denuncian ejecuciones sumarias y arbitrarias realizadas por las autoridades en el Tíbet, así como la tortura de prisioneros políticos para obtener confesiones o como represalia.

13. Sean cuales fueren las dificultades reales o presuntas que pudieran surgir si los tibetanos ejercieran su derecho inalienable a la libre determinación, la comunidad internacional tiene el deber de garantizar a todos, incluidos los tibetanos, el goce de los derechos humanos. La Asamblea General ha aprobado en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la resolución 44/79 sobre la aplicación universal del derecho a la libre determinación, y los recientes acontecimientos ocurridos en Europa oriental muestran que el cambio se puede lograr de forma pacífica. Este es el mejor momento para tratar de enmendar un lamentable olvido que ha causado tantos sufrimientos a seis millones de personas durante los últimos decenios.

14. El Dalai Lama siempre ha sido partidario de los métodos no violentos. En apoyo de sus deseos y a modo de ejemplo, el Grupo Pro Derechos de las Minorías pide a la Comisión que haga un llamamiento a la República Popular de China para que renuncie a derramar sangre y tome medidas concretas a fin de que los tibetanos puedan ejercer plenamente su derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera.

15. El Sr. COMTE (Centro Europa-Tercer Mundo) declara que su organización, está muy preocupada por la situación en Eritrea, donde la guerra sigue causando estragos, y donde los civiles siguen siendo víctimas de importantes violaciones a los derechos humanos y están nuevamente acosados por el hambre, pese a la apertura de negociaciones entre el Frente Popular para la Liberación de Eritrea y el Gobierno etíope. Las partes se han puesto de acuerdo para invitar a siete observadores pero, cuando se enteró de que el Frente Popular había elegido a la OUA y a las Naciones Unidas, el Gobierno etíope hizo todo lo posible por impedir la participación de las Naciones Unidas como observador. Esta actitud inaceptable hace pensar que el Gobierno etíope solamente trata de ganar tiempo, tanto más por cuanto que se ha negado constantemente a consultar al Frente Popular sobre las medidas urgentes que habría que tomar conjuntamente para disminuir los sufrimientos de las víctimas de una nueva hambruna. Además, a comienzos de enero las tropas etíopes atacaron un convoy humanitario compuesto de camiones de la Eritrean Relief Association, una asociación de socorro de Eritrea y, a continuación, la aviación etíope bombardeó sistemáticamente las carreteras que utilizaban los camiones de la ERA. Por su parte, el Frente Popular decidió unilateralmente el 31 de diciembre de 1989 liberar a todos los prisioneros de guerra etíopes, que eran más de 10.000.

16. Eritrea es un producto de la colonización. Fue al principio una colonia italiana de 1889 a 1941, año en que pasó a la administración británica, hasta 1952. La resolución 390 (V) de la Asamblea General le impuso en 1950 una federación con Etiopía, en contra de la voluntad del pueblo eritreo y de la Carta de las Naciones Unidas. En 1962 el Emperador Haile Selassie abolió la federación y anexión Eritrea a Etiopía, burlando así las decisiones de las Naciones Unidas. Ahora bien, la reivindicación del derecho a la libre determinación por parte del pueblo eritreo es legítima y se conforma a las normas y la práctica de las Naciones Unidas. En efecto, en la resolución 1514 (XV), aprobada en 1960 por la Asamblea General se reconoce que el derecho a la libre determinación es un derecho humano fundamental y un requisito indispensable para la realización de todos los derechos humanos, para la paz y el desarrollo. La resolución 2625 (XXV), aprobada por la Asamblea General en 1970, reafirma que todos los pueblos tienen el derecho de

determinar libremente, sin injerencia extranjera, su condición política. Se ha reconocido internacionalmente la calidad de pueblo al pueblo eritreo, especialmente por las Naciones Unidas en su resolución 390 (V) de 1950. Políticamente el pueblo eritreo ha probado su existencia por una resistencia constante, desde hace más de 29 años, y mediante grandes sacrificios. Fue un pueblo colonial que pasó de la dominación italiana y británica a la dominación etíope, y al que se le prohibió que decidiera su estatuto internacional.

17. No es verdad que la suerte de Eritrea fuera determinada definitivamente en 1950. Las Naciones Unidas intervinieron en ese momento únicamente porque las grandes Potencias eran incapaces de llegar a un acuerdo sobre el futuro de este pueblo. Por lo tanto, deben volver a tratar la cuestión de la verdadera descolonización de este país, en un contexto jurídicamente nuevo creado por la consagración del derecho de los pueblos a la libre determinación. La única forma de resolver esta cuestión es permitir que los eritreos ejerzan su derecho a la libre determinación. Desde 1980 el Frente Popular viene proponiendo que se celebre un referéndum en Eritrea bajo los auspicios de las Naciones Unidas, propuesta que el Gobierno etíope ha rechazado siempre. Por ello la organización del orador pide a la Comisión de Derechos Humanos que adopte una resolución sobre Eritrea, en primer lugar, para pedir al Gobierno etíope que cese inmediatamente toda violación de los derechos humanos de los civiles eritreos y etíopes e inicie negociaciones serias destinadas a lograr una solución justa y pacífica del problema eritreo y, en segundo lugar, para tomar las medidas necesarias a fin de que las Naciones Unidas participen en el proceso de paz e intervengan como observador, a la mayor brevedad posible.

18. El Sr. ISSENGHE (Pax Romana) declara que su organización se interesa particularmente por la situación de todos aquellos que no despiertan el interés de los medios de difusión y que están excluidos de las preocupaciones de los gobiernos y los poderes institucionales. Por lo que respecta a los pueblos que todavía luchan contra la ocupación colonial, se interesa particularmente por el de Timor oriental, región de donde le vienen informaciones alarmantes sobre la violación de los derechos más elementales. Si la situación no ha mejorado pese a todas las promesas del Gobierno indonesio, es por que éste se niega categóricamente a tratar el problema básico, origen de todos los demás, es decir el derecho a la libre determinación.

19. La "apertura" del territorio, proclamada en enero de 1989 por razones económicas internas, pero que Indonesia trató de utilizar como una baza diplomática, no ha logrado las ventajas esperadas. La posibilidad de acceso no es completa y todavía hay zonas importantes del territorio que no se pueden visitar. Los desplazamientos se realizan exclusivamente por rutas bajo un control militar sistemático. La visita extremadamente limitada realizada por Juan Pablo II en octubre de 1989 fue precedida y seguida de medidas de represión, especialmente contra los jóvenes que se habían manifestado en pro de la independencia. Tras su detención, se torturó a estos jóvenes para obligarlos a acusar a un sacerdote de haber organizado esta manifestación. Algunos de ellos aún no han aparecido. Otros jóvenes que se habían refugiado en la residencia episcopal fueron detenidos y maltratados.

20. El 17 de enero de 1990 las fuerzas armadas indonesias trataron con brutalidad a un centenar de jóvenes que habían dialogado durante una hora con el Embajador de los Estados Unidos en Yakarta, y hay testigos que afirman que hubo muertos, versión confirmada por el Instituto Indonesio de Defensa de los Derechos Humanos. La represión cada vez golpea más a las personas de 17 a 21 años; esto significa que Indonesia no ha logrado transformar en indonesios a los jóvenes del Timor aunque les haya impuesto sus normas y su sistema de educación.

21. Tras la aprobación en 1982 de la resolución 37/30 de la Asamblea General, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió al Secretario General que tratara de alentar a la Potencia administradora, al Gobierno indonesio y a los representantes del pueblo del Timor para que cooperaran en búsqueda de una solución estable que tuviera en cuenta los derechos y los deseos del pueblo de Timor oriental. Este pueblo sigue aspirando a la paz 15 años después de la invasión ilegal de su país por las fuerzas armadas de Indonesia, y el jefe de la resistencia ha anunciado que su movimiento se someterá inmediatamente a la voluntad popular libremente expresada. Por lo tanto está abierto el camino hacia la paz. Corresponde a Indonesia y a la comunidad internacional aportar su contribución a una solución justa, conforme al derecho internacional que, según afirman, los gobiernos desean respetar.

22. El Sr. TEITELBAUM (Asociación Americana de Juristas) declara que en el continente americano se acaba de asistir a la violación flagrante del principio de la no intervención y del respeto del derecho a la libre det rminación, con la invasión de la República de Panamá por los Estados Unidos. Los motivos invocados por el Gobierno de los Estados Unidos para justificar la invasión no resisten el menor análisis. Sería una gran ingenuidad creerse que las tropas norteamericanas invadieron Panamá para acabar con el narcotráfico mediante la captura de Noriega y para restablecer la democracia, si éste no fuera un capítulo más de una larga historia de reiteradas intervenciones norteamericanas contra los pueblos de América Latina y el Caribe. Tales intervenciones superan el centenar, desde la anexión de la mitad del territorio mexicano en 1848, hasta la invasión a Granada en 1983, pasando por múltiples intervenciones en Haití, Nicaragua, Guatemala, la República Dominicana, Honduras, El Salvador, Cuba, Panamá, México y Chile. El pretexto siempre ha sido el mismo, es decir, proteger la vida y la propiedad de ciudadanos norteamericanos, y las consecuencias siempre han sido nefastas para la vigencia de los derechos humanos en los países agredidos.

23. La invasión a Panamá tiene un objetivo bien preciso: desconocer o renegociar con un Gobierno panameño dócil los tratados Torrijos-Carter de 1977, a fin de prolongar la presencia militar norteamericana en Panamá más allá del año 2000.

24. Durante mucho tiempo se ha explicado la militarización de la zona del Canal por la necesidad de defender la vía marítima en caso de guerra. Pero basta echar una mirada al mapa de la región para comprender que las bases militares de los Estados Unidos en Panamá, y las unidades móviles de su Octavo Ejército, sus fuerzas especiales entrenadas en las actividades de contrainsurgencia, sus asesores e instructores y sus sofisticados sistemas

electrónicos, constituyen el pivote operacional de la injerencia norteamericana en toda América Latina y el Caribe, y sirven para atizar los conflictos regionales, llamadas guerras limitadas o conflictos de baja intensidad.

25. La Asociación Americana de Juristas sostiene firmemente el deber de intervención de la comunidad internacional en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, y de las declaraciones, pactos y tratados internacionales, cuando en algún país se violan los derechos humanos o los derechos de los pueblos, pero rechaza con igual firmeza la injerencia unilateral de cualquier país, aún en nombre de la democracia o de la lucha contra el narcotráfico, pues en los hechos es la política del gran garrote con otras vestiduras que no logran disimular su verdadera naturaleza. También sostiene que las nociones de soberanía popular y de soberanía nacional no pueden escindirse y que ambas forman parte del derecho a la libre determinación de los pueblos.

26. Pretender que un ejército de ocupación extranjero, que ni siquiera habla la lengua del país ocupado, pueda ser el garante del restablecimiento de la libre determinación popular es un desafío al sentido común y a la experiencia histórica de los pueblos latinoamericanos. La invasión de Panamá ha dejado como saldo la casi total destrucción de un barrio popular de 80 manzanas, El Chorrillo, bajo las bombas y los cohetes de la aviación estadounidense, con un elevado número de víctimas civiles. Las tropas de ocupación detuvieron ilegalmente a varios miles de personas, civiles y militares, hicieron brutales registros de domicilios particulares y de locales sindicales, invadieron la residencia del Embajador nicaragüense y ejercieron una enorme presión sobre la Nunciatura Apostólica Vaticana para lograr la entrega de Noriega.

27. El derecho de intervención, de dudosa legitimidad, que se ha reservado los Estados Unidos en las enmiendas introducidas por el Senado estadounidense a los tratados Torrijos-Carter, se limita a los casos en que el normal funcionamiento del canal esté en peligro, cosa que evidentemente no había ocurrido. La invasión de Panamá constituye una clara violación del preámbulo y al artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y del artículo primero de los dos pactos de derechos humanos que, aunque no hayan sido ratificados por los Estados Unidos, forman parte del núcleo intangible de derechos obligatorios para todos los Estados. Los actos cometidos por el ejército estadounidense de ocupación son violaciones del párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra el derecho de asilo, así como de las Convenciones americanas sobre asilo de 1928, de 1933 y de 1954 que no suscribieron los Estados Unidos, pero que rigen en el territorio de la República de Panamá, país signatario de las tres Convenciones. El ejército de ocupación también transgredió la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ratificada por Panamá en 1963 y por Estados Unidos en 1972, particularmente los artículos sobre la libertad de movimiento de los agentes diplomáticos, y sobre la inviolabilidad de la persona y la residencia de los diplomáticos.

28. Por todo lo expuesto, la Asociación Americana de Juristas se permite sugerir a la Comisión de Derechos Humanos que, tal como lo han hecho la Organización de los Estados Americanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Parlamento Europeo, condene la invasión a Panamá y las demás acciones cometidas en violación del derecho internacional por las tropas

de ocupación, invite al Gobierno de los Estados Unidos a retirar inmediatamente el ejército de ocupación y a indemnizar al Estado y al pueblo panameños y, designe un grupo de miembros de la Comisión para que investigue sobre el terreno la situación de los derechos humanos en ese país.

29. El Sr. WALDEN (Observador de Israel), ejerciendo su derecho de respuesta declara que sus denuncias sobre el carácter parcial del debate fueron confirmadas trágicamente la víspera con el ataque terrorista cometido en las cercanías de Ismailía, Egipto, contra un autobús que transportaba turistas israelíes y de otros países. Al parecer han muerto nueve israelíes y dos egipcios, quedando heridos casi todos los demás viajeros, algunos de ellos gravemente. Este atentado ha sido reivindicado por un grupo terrorista y el Gobierno egipcio está haciendo todo lo posible para encontrar a los culpables.

30. En realidad, no interesa conocer su identidad, por cuanto que este acto es la expresión del mismo fanatismo partidista que ya se había materializado de formas tan distintas mucho antes de la creación del Estado de Israel. Bien sea la OLP, de los grupos Hamas o Abou Nidal, el objetivo siempre es el mismo: matar a los israelíes, matar a los judíos. La indiferencia de la Comisión, ninguno de cuyos miembros ha pronunciado en esta ocasión la más mínima palabra de pesar, no asombra a la delegación israelí, que no esperaba nada distinto de un órgano tan abiertamente partidista y selectivo en las preocupaciones que manifiesta con respecto a los derechos humanos.

31. La delegación israelí no tiene necesidad de responder a las declaraciones efectuadas: los asesinos de Ismailía reaccionaron al respecto de forma mucho más eficaz. Esa es la tragedia del conflicto del Oriente Medio: cuando el mundo árabe aprenda a aceptar la presencia de Israel, será fácil resolver las dificultades, pero el crimen de Ismailía muestra una vez más que ese momento todavía no ha llegado.

32. El Sr. VARGAS (Observador de Nicaragua), ejerciendo su derecho de respuesta, observa que, al parecer, el representante de Panamá ya no aprueba completamente la invasión de su país por las tropas de ocupación estadounidenses. El representante de los Estados Unidos negó la existencia de campos de concentración en Panamá, mientras que así lo reconoció el representante de Panamá en la sesión anterior, si bien agregó que estaban a punto de ser cerrados y los describió de manera idílica.

33. Conviene recordar al respecto que el ejército de ocupación ejerce un férreo control sobre todo el país y que no permite el acceso a ninguna institución panameña para conocer el número de bajas causadas por la invasión. La cifra exacta de muertos, de heridos y de desaparecidos es un secreto y no figura en ninguno de los informes publicados, evidentemente alterados. No se ha informado a la población sobre la existencia de fosas comunes y de campos de concentración, a los cuales no tienen acceso los familiares, mientras que ello ha sido reconocido por el propio representante de Panamá y la Organización Regional Interamericana de Trabajadores, que protestó contra las violaciones de los derechos humanos cometidos por el ejército de ocupación estadounidense.

34. Lo que preocupa especialmente es que en un país ocupado como Panamá, el Gobierno no pueda garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos ante una intervención extranjera ilegal. Las fotografías de la prensa demuestran que ha habido muertos entre los panameños, incluso entre los que se encuentran en los campos de concentración. Especialmente, se pudo ver la fotografía de un periodista asesinado por el ejército norteamericano en una zona que no oponía ninguna resistencia a donde no habían llegado los disturbios. También hay informaciones sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por las tropas estadounidenses de ocupación, incluso contra diplomáticos extranjeros, en violación de los acuerdos de Viena y de las normas elementales del derecho internacional.

35. Intentar justificar esta intervención es una empresa injustificable en sí misma. No hay que olvidar que Noriega era un ex agente norteamericano al igual que lo fueron Trujillo, Somoza o Batista, y que simplemente ya no les servía.

36. Para finalizar, el Sr. Vargas cita el artículo 270 de la Constitución de Panamá de 1972, enmendada en 1978 y en 1983, que estipula la obligación de todos los panameños de tomar las armas para defender la independencia nacional y la integridad territorial. Es probable que, pese a las enmiendas que se le puedan hacer, la Constitución panameña siempre tendrá un artículo de este tipo, ya que es normal que los Estados condenen como traidor a la patria a todo ciudadano que apoye una intervención extranjera.

37. El Sr. JAZIC (Yugoslavia), ejerciendo su derecho de respuesta, se asombra de que Pax Christi haya juzgado oportuno mencionar a Yugoslavia con referencia al tema 9 del programa. Esta crítica no tiene objeto ya que Kosovo, cuya población es en su mayor parte de origen albanés, es una provincia autónoma de la República de Serbia, perteneciente a la Federación Yugoslava. Sus habitantes gozan de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y no sufren ninguna discriminación. Los problemas que existen actualmente en esta región tienden a perturbar la soberanía y la integridad nacionales en una época de profundas reformas democráticas. Ningún gobierno del mundo aceptaría un atentado a la integridad de su territorio ni una injerencia extranjera sin tomar inmediatamente las medidas necesarias para mantener el orden público.

38. El Sr. ZHANG Yishan (China), ejerciendo su derecho de respuesta, declara que, con menosprecio de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, hay quienes están utilizando desde hace algún tiempo los estamentos internacionales para injerirse en los asuntos internos de otros países so pretexto de proteger los derechos humanos. Hoy mismo algunos representantes de organizaciones no gubernamentales han osado comparar la región autónoma del Tíbet a un Estado, y reivindicar para ella el derecho a la libre determinación. A fin de mantener la seriedad de esta reunión, la delegación china se ve obligada a citar algunos hechos históricos.

39. En primer lugar, debe recordarse que el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación se remonta a comienzos de este siglo y que fue afirmado más en particular con ocasión de la segunda guerra mundial, después de la cual se utilizó específicamente para designar el derecho de los pueblos oprimidos de liberarse de regímenes imperialistas y colonialistas para erigirse en países independientes. Ahora bien, el Tíbet forma parte

indisoluble del territorio chino desde el siglo XIII y, durante estos 700 años, todos los gobiernos centrales sucesivos han ejercido una soberanía efectiva sobre esta comarca que es en la actualidad una región autónoma, es decir, una división administrativa similar a una provincia, y constituye una parte inalienable de la República Popular de China. Hablar de derecho a la libre determinación para el Tíbet significa favorecer su independencia, es decir, querer fraccionar el territorio de un Estado Miembro aprovechando la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Esto no es más que una injerencia vergonzosa en los asuntos internos de un país.

40. A comienzos de este siglo, hubo quien intentó separar el Tíbet de la China para anexionarlo, pero sus intrigas fracasaron. Hoy día, pese a la desaparición del imperialismo y del colonialismo, algunas personas conservan unas ideas colonialistas muy arraigadas. Algunas organizaciones no gubernamentales retoman un cliché colonialista, ignorando que el tiempo pasa y que es imposible remontar el curso de la historia. Lo que los antiguos colonialistas no pudieron obtener por la tiranía no lo podrán conseguir tampoco elementos colonialistas a las puertas del siglo XXI.

41. Algunas personas han presentado ante la Comisión una historia moderna del Tibet totalmente falsa, fantasías de un puñado de separatistas tibetanos. La reforma democrática realizada en el Tíbet en 1959 por el Gobierno central, y la abolición de la servidumbre feudal han permitido que antiguos siervos asumieran su propio destino y se convirtieran en amos. Es la primera vez que estos hombres y estas mujeres gozan verdaderamente de los derechos fundamentales de la persona humana, garantizados por la Constitución de la República Popular de China. De todas formas, es dudoso que el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales encuentre eco en las delegaciones sinceramente preocupadas por las cuestiones de los derechos humanos.

42. El Sr. MINH (Observador de Viet Nam), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, desea hacer tres observaciones respecto de la intervención de Pax Christi. La delegación de Viet Nam aprueba la propuesta de esa organización no gubernamental de dejar vacante el escaño de Camboya en las Naciones Unidas, de condenar el genocidio cometido por los jmeres rojos y de suprimir toda ayuda militar a las partes que intervienen en ese conflicto. La puesta en práctica de esas propuestas, formuladas hace tiempo por Viet Nam, facilitaría considerablemente la solución del problema de Camboya. La delegación de Viet Nam insiste en que si las Naciones Unidas adoptaran una actitud que estuviera en armonía con el hecho de dejar vacante el escaño de Camboya en las Naciones Unidas, se modificaría la situación, y confirma además que todas las tropas del Viet Nam fueron evacuadas de Camboya el 26 de septiembre de 1989.

43. El Sr. PEREIRA GOMES (Portugal), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que la declaración formulada en la sesión anterior por la delegación de Indonesia requiere un breve comentario de la delegación de Portugal. Las afirmaciones de la delegación de Indonesia son contradictorias ya que, por una parte, sostiene que no desea intervenir en disputas que no vienen al caso mientras, por otra, plantea cuestiones controvertidas que no guardan ninguna relación con el derecho a la libre determinación de la población de Timor oriental.

44. No son los 400 años de historia de la colonización portuguesa los que se están debatiendo sino que se trata de saber si el pueblo de Timor oriental ha ejercido o no su derecho a la libre determinación. Según diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, resulta evidente que no ha sido así, que la invasión indonesia de diciembre de 1975 impidió a ese pueblo ejercer su derecho y que desde entonces, un estricto control militar no le permite expresarse.

45. Portugal había iniciado el proceso de descolonización después de la revolución de abril de 1974, como había hecho en todas las demás colonias portuguesas, y el Gobierno de Indonesia decidió invadir el territorio durante ese proceso.

46. La delegación de Portugal no va a insistir en los diversos artículos de prensa relativos a las violaciones flagrantes de los derechos humanos de que, lamentablemente, la población de Timor oriental es víctima a diario. Se limitará a recordar que, en una resolución de agosto de 1989, la Subcomisión expresaba la esperanza de que el Gobierno de Indonesia autorizara a representantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos a viajar al territorio, lo que, hasta la fecha, no les ha sido posible. Si el Gobierno de Indonesia está tan orgulloso de sus conquistas en la esfera de los derechos humanos no debería tener inconveniente en acceder a esa petición, ya que de ese modo se tendría una idea más exacta de la situación real en Timor oriental.

47. El Sr. ALDORI (Iraq), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara, a propósito de la intervención de la Federación Internacional de Derechos Humanos relativa a la cuestión curda, que sería aconsejable que estudiaran con mayor atención la cuestión de la libre determinación en el marco del derecho internacional, ya que sus observaciones no guardan relación con el tema que se está estudiando. Por otra parte, el representante de dicha organización no gubernamental parece ignorar por completo la situación real de los curdos en el Iraq. La delegación del Iraq puede asegurarle que éstos gozan libremente de todos los derechos reconocidos por la ley, y no sólo en el Curdistán sino en todo el territorio del Iraq, en pie de igualdad con todos los demás ciudadanos. Al no haber sabido evitar la trampa de las informaciones falsas la Federación Internacional de Derechos Humanos ha perdido credibilidad, pese a lo cual la delegación del Iraq está dispuesta a proporcionarle todos los datos que desee sobre la situación exacta de los curdos en la esfera cultural, económica y política.

48. El Sr. ALEMU (Etiopía), en ejercicio de su derecho de respuesta, se dirige a tres organizaciones no gubernamentales cuyas intervenciones no tenían, aparentemente, más objeto que empañar la imagen de Etiopía. Prácticamente en todos los períodos de sesiones desde hace varios años, la Liga Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Centro Europa-Tercer Mundo no dejan de lanzar acusaciones y ataques polémicos contra Etiopía a fin de realzar la imagen de los grupos de la oposición de ese país. Al hacerlo, pasan por alto los hechos que se producen sobre el terreno, refugiándose en un guión inmutable y limitándose a cambiar el orden de sus párrafos. El análisis de sus declaraciones revela que se trata simplemente de la paráfrasis de los escritos y los panfletos distribuidos por los grupos de oposición. Habría cabido esperar que este año, con las negociaciones de paz

en curso, esas organizaciones, puestas en una posición difícil por los actos de piratería cometidos en el mar Rojo contra buques encargados del transporte de la ayuda alimentaria por aquéllos en cuyo nombre dichas organizaciones han manifestado una hostilidad tan visceral con respecto a Etiopía, modificaran, aunque fuera levemente, su punto de vista. Pero esto habría sido no conocerlas. Esas organizaciones, que obedecen en todo a los grupos de oposición en cuestión, no han cambiado ningún detalle de su declaración (para no hablar de apreciar la buena voluntad del Gobierno de Etiopía y los esfuerzos que ha realizado para resolver por medios pacíficos los problemas internos). Cabe preguntarse cuándo van a decidirse esos grupos a aportar su contribución, por pequeña que sea, a la búsqueda de la paz y a la mejora del ambiente político en una región tan necesitada de ello.

49. Etiopía tiene el mayor respeto por el papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, e incluso se ha beneficiado de sus actividades; sin embargo, las tres organizaciones antes citadas no merecen estar reconocidas como entidades consultivas ya que han decidido claramente burlarse de sus responsabilidades. No obstante, cabe esperar que con la mejora de la coyuntura internacional, no se pueda seguir tratando a la ligera el drama de los pueblos y de las naciones.

50. El Sr. ELARABY (Observador de Egipto), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara que el Gobierno de Egipto ha hecho saber al Gobierno de Israel lo mucho que deplora el acto criminal cometido el 4 de febrero de 1990 cerca de Ismailía que ha producido numerosas víctimas civiles, entre israelíes y egipcios. En el comunicado oficial que hizo público, la República Árabe de Egipto condenaba el ataque salvaje lanzado contra turistas israelíes, cuyo objetivo principal era obstaculizar los esfuerzos desplegados para hacer avanzar el proceso de paz en la región, y afirmaba su voluntad de proteger a todas las personas que se encontraran en su territorio. Sin embargo, ese crimen aislado no puede utilizarse para justificar las graves violaciones de los derechos humanos de que es víctima a diario la población de los territorios ocupados por Israel. Se trata de dos cuestiones diferentes, la primera de las cuales no guarda ninguna relación con el tema del programa que se está examinando.

51. El Sr. NGO HAC TEAM (Observador de Kampuchea Democrática), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara que el representante de Viet Nam, con la arrogancia de sus afirmaciones, demuestra su desprecio por la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas desde que Viet Nam perpetrara su agresión contra Camboya. En virtud del derecho internacional, Viet Nam no tiene derecho a intervenir en los asuntos de los países vecinos ni, menos aún, de atacar a Camboya y a Laos y a imponer un régimen estalinista en Phnom Penh. Resulta curioso que Viet Nam se obstine en apoyar al Gobierno títere de Phnom Penh y se niegue a aplicar el plan de paz de cinco puntos propuesto por el Príncipe Norodom Sihanouk. De hecho, en Camboya sigue habiendo, de forma camuflada, tropas de Viet Nam que combaten a diario a la resistencia.

52. Nada autoriza a Viet Nam a poner en tela de juicio la legitimidad de la representación de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas. Esa legitimidad, ha sido reconocida por la comunidad internacional como lo demuestra fundamentalmente el hecho de que la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General se haya negado a examinar esa cuestión.

53. El Sr. MINH (Observador de Viet Nam), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara que una persona que se declara partidaria del régimen de Pol Pot, responsable de la matanza de 3 millones de camboyanos, no tiene derecho a tomar la palabra ante la Comisión de Derechos Humanos.

54. El Sr. NGO HAC TEAM (Observador de Kampuchea Democrática), en ejercicio de su derecho de respuesta, señala que, en la actualidad, son los dirigentes de Viet Nam y los títeres de Phnom Penn los que están asesinando al pueblo de Camboya. Los camboyanos tienen derecho a luchar contra todos los agresores cuyo único derecho es el de marcharse de Camboya.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS (tema 5 del programa) (E/CN.4/1990/6 y 7)

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS EN EL AFRICA MERIDIONAL (tema 6 del programa) (E/CN.4/Sub.2/1989/9 y Corr.1 y Add.1)

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTEID (tema 15 del programa) (E/CN.4/1990/32 y Add.1 a 6, E/CN.4/1990/34 y Add.1 y 2, E/CN.4/1989/31/Add.10, E/CN.4/1989/33 y E/CN.4/1990/35)

TEMA 16 DEL PROGRAMA:

- a) ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTEID, EL RACISMO Y LA DISCRMINACION RACIAL
- b) APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

(E/CN.4/1990/37, 38 y 50; E/CN.4/1990/NGO/7; E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1)

55. El Sr. MARTENSON (Secretario General Adjunto de Derechos Humanos), presentando en primer lugar el tema 5 del programa, recuerda que el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional se estableció en 1967 en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos. Dicho Grupo está compuesto por seis expertos independientes. De conformidad con el mandato que le confió la Comisión en su 45° período de sesiones, en su resolución 1989/5, el Grupo ha podido reunir informaciones directas a partir de testimonios orales o de comunicaciones escritas transmitidas por particulares o por organizaciones. Fundamentalmente, durante una misión en Londres efectuada del 14 al 18 de agosto de 1989 con el Sr. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias, el Grupo recogió informaciones de gran interés sobre las políticas o prácticas que atentaban contra los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia.

56. En Sudáfrica, a pesar de las nuevas tendencias favorables, se ha redoblado la represión en diversos aspectos, en particular desde el 9 de junio de 1989, fecha en que el estado de excepción se prorrogó por quinta vez. En cambio, en Namibia se han producido recientemente acontecimientos

positivos y el Grupo ha recomendado que se preste al futuro Gobierno de Namibia toda la ayuda necesaria para reforzar las instituciones encargadas de garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos. De conformidad con la petición formulada por la Comisión en su resolución 1989/3, el Grupo realizará, del 12 al 17 de febrero de 1990, una nueva misión de estudio en Namibia a cuyo término presentará a la Comisión para su examen una adición a su informe provisional (E/CN.4/1990/7). Asimismo, el Sr. Martenson señala a la atención de los miembros de la Comisión el informe del Secretario General relativo a las torturas y trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y en Namibia (E/CN.4/1990/6), que completa de manera útil el informe del Secretario General a la Asamblea General sobre esta cuestión (A/44/623).

57. El Sr. Martenson presenta a continuación el tema 6 del programa. La cuestión de que trata este tema viene examinándose regularmente desde hace varios años. En su 45° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1989/7, en la que agradecía su informe al Relator Especial de la Subcomisión sobre esta cuestión, Sr. Ahmed Khalifa, y la resolución 1989/6 en la que le invitaba a continuar actualizando la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica. Una vez aprobadas las recomendaciones de la Comisión por el Consejo Económico y Social (resolución 1989/23), el Relator Especial sometió a la Subcomisión de Derechos Humanos en su 41° período de sesiones su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/1989/9 y Corr.1 y Add.1), que la Comisión tiene actualmente ante sí.

58. Presentando a continuación el tema 15 del programa, el Sr. Martenson recuerda que tras la entrada en vigor, el 18 de julio de 1976, de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que, hasta la fecha, ha sido ratificada o suscrita por 88 Estados, se creó un Grupo de Trabajo compuesto por tres miembros de la Comisión a fin de examinar los informes periódicos presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención. En su primer período de sesiones, celebrado en 1978, el Grupo de los Tres estableció las directrices generales para la presentación y el contenido de esos informes. En su 45° período de sesiones, la Comisión decidió, en su resolución 1989/8, que los Estados Partes debían seguir presentando sus informes iniciales a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la Convención para los Estados Partes de que se tratara, y sus informes periódicos a intervalos de cuatro años, en el entendimiento de que si lo deseaban podrían presentar información adicional durante esos intervalos. Hasta el momento el Grupo de los Tres ha examinado 125 informes, presentados por 53 Estados Partes, y ha formulado varias recomendaciones relativas a las medidas que es necesario adoptar para asegurar la aplicación de la Convención. A ese respecto, el Sr. Martenson señala que al 31 de diciembre de 1989 todavía se estaba a la espera de recibir más de 190 informes de los Estados Partes y que 33 de dichos Estados todavía no han presentado su informe inicial, que, en algunos casos, se espera desde hace más de diez años. El Sr. Martenson señala a la atención de la Comisión la resolución 44/69, aprobada por la Asamblea General en su último período de sesiones, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. En ella se dirigen varias peticiones a la Comisión.

59. Durante el examen del tema 15 del programa, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General sobre la situación de la Convención y sobre la presentación de los informes de los Estados Partes (E/CN.4/1990/32 y adiciones), así como el informe del Grupo de los Tres sobre su período de sesiones de 1990 (E/CN.4/1990/35).

60. El tema 16 del programa trata de uno de los problemas más graves a los que se enfrenta la comunidad internacional, y guarda relación con una esfera en la que la Comisión tiene un papel importante que desempeñar. El racismo y la discriminación racial, de los que el apartheid es la forma más abominable, constituyen una negación fundamental de la dignidad humana y conducen inevitablemente a la violación de los derechos humanos. La lucha contra el racismo y la discriminación racial es uno de los aspectos fundamentales de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, que puede felicitarse de haber dado origen a gran número de medidas y de instrumentos destinados a eliminar esos dos flagelos.

61. En el marco del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, proclamado por la Asamblea General en 1983, se elaboró un amplio programa de actividades, complementado con planes de acción detallados para los períodos 1985-1989 y 1990-1993. En su calidad de Coordinador del Programa de Acción para el Segundo Decenio, el Sr. Martenson ha acordado gran prioridad a mejorar los contactos entre los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas a fin de multiplicar los efectos de las actividades que desarrolla cada uno de ellos. Con ese espíritu, el Sr. Martenson ha planteado la cuestión de la realización de los objetivos del Segundo Decenio ante el Comité Administrativo de Coordinación.

62. Entre las numerosas actividades realizadas durante el año pasado por el Centro de Derechos Humanos y, en el ámbito de su competencia, por el Centro contra el Apartheid, conviene citar en particular el Seminario sobre los efectos del racismo y de la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre las poblaciones autóctonas y los Estados, organizado por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, así como el Seminario sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios, que se celebró en Atenas en septiembre de 1989 y cuyo informe se ha publicado con la signatura E/CN.4/1990/50. Asimismo, de conformidad con la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/16, se prevé organizar en Ginebra para principios de año un seminario sobre "los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid", así como, a lo largo del año, numerosos cursos y cursillos regionales y nacionales de formación en diversas regiones del mundo.

63. La campaña mundial de información sobre los derechos humanos lanzada por la Asamblea General también tiene por objeto reforzar las actividades de información pública que constituyen una parte importante de los esfuerzos que se realizan con vistas a alcanzar los objetivos del Programa de Acción del Segundo Decenio. El Sr. Martenson en persona ha adoptado medidas para reforzar las actividades en esa esfera y, concretamente, ha mantenido contactos regulares con los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales, a fin de dar a conocer mejor el papel de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

64. Por su parte, el Centro de las Naciones Unidas contra el Apartheid organizó en Ginebra, en septiembre de 1989, un Seminario internacional de organizaciones no gubernamentales sobre la educación contra el apartheid, a fin de informar a la opinión pública internacional de la situación existente en Sudáfrica bajo el régimen de apartheid, de evaluar los programas de información y su influencia en la campaña internacional de lucha contra el racismo, el apartheid y la discriminación racial, y de definir nuevos medios de educación y de formación con vistas a reforzar dicha campaña. Por otra parte, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales organizó en septiembre de 1989, en Ginebra, audiencias públicas sobre las actividades de las empresas multinacionales en Sudáfrica y en Namibia con objeto de evaluar las tendencias actuales de las empresas transnacionales en la perspectiva del desmantelamiento del sistema de apartheid.

65. A pesar de que los últimos acontecimientos indican que está produciéndose una evolución favorable, la lucha contra el apartheid sigue teniendo una importancia primordial. El Centro de Derechos Humanos espera participar plenamente en las actividades que se realicen a escala internacional con objeto de acabar con el racismo y la discriminación racial y, para tal fin, está dispuesto a movilizar sus recursos tan eficazmente como le sea posible.

66. La Sra. Quisumbing (Filipinas) ocupa la Presidencia.

67. El Sr. BALANDA (Presidente Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional), presentando el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1990/7), recuerda que este último fue creado en 1967 por la Comisión de Derechos Humanos. El año pasado, en su resolución 1989/5, la Comisión decidió que el Grupo continuara estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, así como las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica, y que investigara los casos de tortura y los malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en ese país. A ese respecto, el Sr. Balanda señala asimismo a la atención de la Comisión el informe publicado con la signatura E/CN.4/1990/6 en respuesta a la petición formulada por la Comisión en su resolución 1989/4, que trata del encarcelamiento y de la tortura de niños en Sudáfrica y en Namibia. Por lo que se refiere a los derechos sindicales, el Sr. Balanda recuerda que el Consejo Económico y Social aprobó, el 1º de junio de 1967, un procedimiento especial que autorizaba al Grupo Especial de Expertos a recibir denuncias o comunicaciones a ese respecto y a escuchar testimonios con objeto de proseguir sus investigaciones. Por otra parte, el Sr. Balanda informa a la Comisión de que, en cumplimiento de su resolución 1989/3, el Grupo realizará una misión a Namibia del 12 al 18 de febrero de 1990, y que el informe sobre esa misión figurará en una adición a su informe provisional que la Comisión podrá examinar durante el actual período de sesiones.

68. En el informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1990/7) se expone en detalle y de la forma más objetiva posible la situación reinante en Sudáfrica y en Namibia hasta comienzos de diciembre de 1989. Los últimos acontecimientos, tales como el anuncio de la puesta en libertad de Nelson Mandela y la legalización de las principales organizaciones negras, quedarán reflejados en el informe definitivo que el Grupo presentará a la Comisión en 1991, durante su 47º período de sesiones.

69. El informe comprende dos partes, dedicadas respectivamente a Sudáfrica y a Namibia. Como acaba de decir el orador, la segunda parte se complementará con una adición. La primera parte, relativa a Sudáfrica, incluye cinco capítulos que tratan respectivamente de la protección del derecho a la vida y a la integridad física y de la administración de justicia, de las diversas manifestaciones del apartheid, incluidas las políticas de bantustanización y el traslado forzoso de la población, del derecho a la educación, a la libertad de expresión y de circulación y a la salud, del ejercicio del derecho al trabajo y a la libertad de asociación de la población negra, y, finalmente, de los malos tratos de niños y adolescentes. El Sr. Balanda recuerda que el Grupo Especial de Expertos ha sido autorizado por la Comisión de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, a presentar también su informe directamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, habida cuenta de la amplitud de las informaciones que contiene y de la manera particular en que Sudáfrica menosprecia los derechos humanos.

70. El Presidente Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional procede a continuación a hacer un resumen general de las observaciones que figuran en el informe publicado con la signatura E/CN.4/1990/7. El orador subraya que aunque el contexto sociopolítico general ha experimentado una evolución considerable en Sudáfrica y en Namibia, todavía se produjeron numerosas violaciones de los derechos humanos durante el período examinado en el informe (enero a diciembre de 1989). En Sudáfrica, hay que señalar ejecuciones arbitrarias o muertes de militantes políticos y de adversarios del apartheid en circunstancias poco claras (párrs. 29 a 36 del informe). El estado de excepción, prorrogado el 9 de junio de 1989 ha hecho aumentar el número de detenciones de militantes y adversarios en virtud de la Ley de seguridad interna de 1982. Asimismo, en los párrafos 38 a 57 del informe se indican las restricciones de diversa índole que pesan sobre la libertad de circulación. La tortura sigue siendo habitual, la policía de Sudáfrica ha reconocido algunas veces implícitamente su responsabilidad a ese respecto al pagar indemnizaciones a las víctimas (párrs. 31 y 66).

71. Los procesos políticos se llevan a cabo en un marco jurídico que se caracteriza principalmente por la falta del derecho automático de apelación para el condenado y por la discriminación basada en el color en lo que respecta tanto a las circunstancias atenuantes o agravantes como a la aplicación de la pena capital. Es frecuente que los detenidos negros tengan abogados de oficio elegidos entre los debutantes o entre los que tienen menos experiencia. Sigue en vigor la doctrina del "objetivo común" según la cual se considera cómplice a toda persona presente en el momento de un suceso.

72. En los párrafos 109 a 141 del informe se exponen diversas prácticas del apartheid, que incluyen el traslado forzoso de poblaciones de conformidad con las nuevas enmiendas de la Group Areas Act. Por otra parte, la aprobación de un proyecto de enmienda relativo a los squatters (ocupantes sin título) podría afectar en el futuro a 9 millones de personas; según dicho proyecto sólo se considerará residentes de pleno derecho a los trabajadores agrícolas que tengan trabajo; las personas a su cargo y los jubilados serán considerados como ocupantes sin título. Asimismo, el Sr. Balanda indica que en los párrafos 142 a 165 se hace referencia a las restricciones impuestas a la libertad de expresión y de circulación. Las limitaciones del derecho al

trabajo y al derecho de asociación, así como las reacciones de los movimientos sindicales, se examinan en los párrafos 181 a 201. En concreto, se ha suprimido el procedimiento de conciliación ante los tribunales laborales en caso de despido.

73. La represión afecta también a los niños, que son objeto de torturas y de malos tratos, como se indicaba en los informes anteriores del Grupo Especial de Expertos, principalmente en los párrafos 89 a 106 del informe publicado con la signatura E/CN.4/1497. El Sr. Balanda subraya que la detención de niños debilita aún más el sistema de educación denominada "bantú", poniendo gravemente en peligro el futuro de la población negra de Sudáfrica. Las estadísticas son insuficientes, pero en los párrafos 211 a 229 del informe (E/CN.4/1990/7) figuran algunos datos a ese respecto.

74. En Namibia, el acceso a la soberanía nacional el 20 de marzo de 1990, decidida por la Asamblea Constituyente, pondrá fin al apartheid, a la bantustanización y a la exportación de la legislación de Sudáfrica. Sin embargo, las Naciones Unidas deberían seguir mostrando atención a este país. Por este motivo, el Grupo Especial de Expertos ha formulado algunas recomendaciones en su informe. En su opinión, es indispensable que los órganos competentes de las Naciones Unidas y toda la comunidad internacional se preocupen más por los mecanismos de que hay que dotar a la Namibia independiente a fin de asegurar el goce de los derechos humanos sin discriminación en ese país. El Presidente Relator precisa una vez más que la parte del informe relativa a Namibia se completará con una adición cuando concluya la misión de investigación que se llevará a cabo sobre el terreno.

75. La PRESIDENTA da las gracias en nombre de la Comisión al Presidente Relator y a los miembros del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional.

76. El Sr. VASSILENKO (Presidente Relator del Grupo de los Tres miembros de la Comisión) presenta el informe del Grupo de los Tres, establecido con arreglo a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Durante el período a que se refiere su último informe (E/CN.4/1990/35), el Grupo de los Tres ha examinado los informes presentados por siete Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención (Bahamas, Burundi, Checoslovaquia, China, Filipinas, India, Pakistán). Asimismo, a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Partes, el Grupo ha examinado la importancia y el carácter del papel que desempeñan las empresas transnacionales en el mantenimiento del sistema de apartheid en Sudáfrica, de conformidad con la resolución 1989/8 de la Comisión. El Grupo señala que los Estados Partes que han presentado informes han cumplido las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención.

77. En la quinta parte de su informe, el Grupo de los Tres presenta sus conclusiones y recomendaciones. El Grupo reitera la utilidad de los informes de los Estados Partes en la Convención, y deplora que 33 de ellos no hayan presentado ninguno todavía. Así pues, el Grupo pide a todos los Estados Partes que se atengan a esa obligación prevista en la Convención. Por otra parte, el Grupo lamenta que sólo haya 88 Estados Partes, y pide a la Comisión que haga un llamamiento a los Estados que todavía no lo han hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, en particular los Estados que tienen autoridad sobre empresas transnacionales que desarrollan actividades en Sudáfrica.

78. El Sr. Vassilenko recuerda que, según las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión, las empresas transnacionales que desarrollan actividades en Sudáfrica son consideradas cómplices del sistema de apartheid y pueden ser llevadas ante los tribunales por ese motivo. El Grupo de los Tres hace un llamamiento a todos los Estados para que apliquen ese criterio. Asimismo, señala a la Comisión una propuesta formulada en el pasado por uno de sus miembros, a fin de que la Comisión proponga a los Estados unos principios rectores para la formulación de una legislación que reprima la participación de las empresas transnacionales en el mantenimiento del sistema de apartheid.

79. En el contexto de los acontecimientos positivos que se han producido recientemente en Sudáfrica, el Sr. Vassilenko subraya que no sólo hay que prever sanciones contra ese país sino también negociaciones según los principios de paz y de justicia enunciados en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989 (resolución S-16/1). Para concluir, el orador reconoce que, habida cuenta de esos cambios, si bien el último informe del Grupo de los Tres difiere en cierta medida de los informes anteriores, sigue incluyendo datos detallados que merecen la atención de la Comisión.

80. La PRESIDENTA da las gracias en nombre de la Comisión al Presidente Relator y a los miembros del Grupo de los Tres.

81. El Sr. PHEKO (Congreso Panafricanista de Azania (PAC)), refiriéndose al elemento dinámico de negociación que acaba de introducirse en la situación de Sudafrica, recuerda que los cambios que se han producido se deben a la determinación del pueblo africano que el régimen racista y colonialista de Sudáfrica no ha conseguido hacer cejar, así como al importantísimo papel desempeñado por las sanciones económicas internacionales. El pueblo desposeído de Azania expresa su agradecimiento a todos los países que han aplicado sanciones y les pide que las intensifiquen hasta que se alcance el objetivo final.

82. La economía sudafricana se ha visto muy afectada: el valor del rand ha llegado a un mínimo sin precedentes, se ha iniciado la fuga de capitales y Sudáfrica ha dejado de ser un lugar seguro para invertir. El Sr. de Klerk y sus partidarios nacionales e internacionales han reconocido que la economía de Sudáfrica necesita ayuda y que para ello es necesario llevar a cabo supuestas "reformas". Por otra parte, el Sr. de Klerk ha felicitado recientemente a los exportadores sudafricanos por haber conseguido evitar las repercusiones de las sanciones comerciales internacionales (Financial Times, de Londres, 27 de octubre de 1989). Según las cifras del Banco Sudafricano de Reserva, el volumen de las exportaciones de mercaderías aumentó en un 7,3% en 1988, y en un 13,5% durante el primer semestre de 1989.

83. A continuación, el representante del PAC se refiere a las condiciones mínimas de negociación que después de haber sido rechazadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica han sido aceptadas en parte por el Sr. de Klerk (puesta en libertad de los presos políticos, retirada del ejército de los centros de población negros, levantamiento del estado de excepción, legalización de todas las organizaciones políticas prohibidas, y

cese de todos los procesos políticos y de las ejecuciones). El orador señala que esas condiciones no afectan a las bases del apartheid; de hecho, ya existían en el momento del levantamiento de Sharpeville en 1960 y no se puede decir que en aquella época los africanos estuvieran libres. Por su parte, el PAC exige otras condiciones: el sufragio universal y la redistribución de los recursos, y en primer lugar, de las tierras. El resto se derivará naturalmente cuando se den esas condiciones.

84. Si bien hay que reconocer que la reciente declaración (1° de febrero) del Sr. de Klerk supone un progreso, ello no debe ser causa de euforia. Sigue sin concederse la puesta en libertad de los presos condenados por delitos políticos y calificados de "terroristas". El Sr. Pheko hace un llamamiento a los países que tienen influencia sobre Sudáfrica para que no se excluya a esos presos, cuyos delitos son una consecuencia del apartheid. Asimismo, el orador subraya que aquellos a los que el Sr. de Klerk llama "terroristas" tienen derecho al estatuto de prisioneros de guerra de conformidad con el Protocolo I de Ginebra de 1977 y con las resoluciones 2526 (XXIV) y 3314 (XXIX) de la Asamblea General. A ese respecto, el Sr. Pheko indica que un profesor e investigador blanco de la Universidad de Witwatersrand ha confirmado que los guerrilleros del PAC sólo atacan al ejército y a la policía del Sr. de Klerk. El orador añade que aun cuando se haya liberado a miembros del PAC y del Congreso Nacional Africano condenados a cadena perpetua, todavía quedan 3.000 presos políticos en Sudáfrica, 287 de los cuales están en espera de ser ejecutados.

85. Habría que evitar que, por aprobar la actuación del Sr. de Klerk, algunos pretendan aminorar las sanciones económicas simplemente porque unos cuantos presos políticos hayan sido puestos en libertad y porque se permita a los africanos la entrada en las playas. Para que las negociaciones de Sudáfrica tengan éxito, es necesario derribar los pilares del apartheid que el Sr. Pheko enumera: la Ley de 1909 (South Africa Act) por la que se fundaba la Sudáfrica racista, colonialista, y que el Parlamento británico debería revocar; la Ley de bienes raíces de 1913 por la que se despojaba a los africanos del 87,5% de tierras; la Ley electoral de 1936 por la que se abolía el derecho al voto de los africanos; la Bantu Education Act de 1954 por la que se legalizaba una enseñanza de calidad inferior para los africanos; la Population Registration Act que imponía una clasificación racial; la Constitución de 1983 por la que se establecía el sistema parlamentario racista tricameral del que están excluidos los africanos; la Ley sobre los bantustanes que instituía los supuestos territorios patrios, violando la integridad territorial del país.

86. Además, el régimen racista tiene que probar con obras la sinceridad de su deseo de democratización. A este respecto, el Sr. Pheko recuerda que entre septiembre de 1989 y enero de 1990 se produjeron tres matanzas que costaron la vida a 69 africanos. La anunciada reducción del presupuesto militar de un total de 2.500 millones, sólo asciende a 394 millones de libras esterlinas. El servicio militar de los blancos se ha reducido a un año pero sigue existiendo. Cabe preguntarse por qué se ordena a los movimientos de liberación que tienen ramas militares (el PAC y el CNA) que depongan las armas. Por otra parte, según rumores persistentes, Israel ayuda a Sudáfrica a convertirse en una Potencia nuclear, evidentemente en contra de toda África, y en particular en contra de los Estados de primera línea. Asimismo, el Sr. Pheko indica que hace algunos meses se ha descubierto que Sudáfrica financiaba fuerzas mercenarias en las Comoras.

87. La visita del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica a algunos países de Europa del Este, principalmente a Hungría y a Rumania, inspira sospechas. Con ello, el Sr. Pik Botha ha tratado de reforzar el comercio sudafricano, librarse de las sanciones económicas y alentar a los europeos del Este a ir a Sudáfrica como "inmigrantes". El PAC espera que los países de Europa del Este no colaboren en esos planes. No se puede esperar que Azania, una vez liberada, reconozca a esos "inmigrantes" como ciudadanos. Finalmente el Sr. Pheko, recordando que el Sr. de Klerk siempre ha formado parte del aparato del apartheid, pone en duda que las negociaciones que propone produzcan cambios democráticos reales en Sudáfrica, ya que la historia demuestra que los opresores nunca han abandonado voluntariamente el poder político.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.